

ORIGINAL

Palencia
10:28 am

CONTRATO No. CEL-5890-S



JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. Resolución de adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 34/16, de fecha veintitrés de enero de 2017, "SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE PARA EL AÑO 2017" a INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. de C.V. y por la otra parte;

YAHAYRA MARCELA TOBIÁS,

actuando en mi calidad de administrador único y Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "INVERSIONES TOBIÁS S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro cero ocho nueve seis guion uno cero seis guion tres, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga efectuar el "SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE PARA EL AÑO 2017". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE Y LUGARES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:

La contratista se obliga al Suministro de veintisiete mil (27,000) galones de combustible de aceite diesel a granel en camión tanque para el año 2017.

Toda recepción se realizará en la mañana, por lo que el camión tanque deberá ingresar a más tardar a las 8:00 a.m., al lugar donde hará la entrega.

De existir inconveniente con la entrega, la contratista deberá notificar al menos con 24 horas de anticipación y en caso de retraso por accidente o fuerza mayor, la hora más tarde en que deberá presentarse al lugar de la entrega será a las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) de ese mismo día, si llega posterior a esa hora, la Central Hidroeléctrica determinará si se recibe ese mismo día ó se efectuará al siguiente día hábil.

La ubicación de las centrales hidroeléctricas, son las siguientes:

- a) Central Hidroeléctrica Guajoyo: Kilómetro 99 cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
- b) Central Hidroeléctrica Cerrón Grande: Kilómetro 73 cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
- c) Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre: Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
- d) Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre: Kilómetro 90 carretera a San Miguel, cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 34/16 ;
- b) La Resolución del Director Ejecutivo, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 34/16 "SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE PARA EL AÑO 2017".
- c) La aclaración No 1, emitida por la CEL el 21 de noviembre de 2016, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 34/16 ;
- d) La oferta de la contratista de fecha 25 de noviembre de 2016;
- e) Las garantías.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo para el suministro iniciará a partir de la firma del contrato, y finalizará el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, según asignación presupuestaria 437/2016, de fecha 14/10/2016, y Específico de Gasto 54110.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) FORMA DE PAGO

El monto estimado del contrato será pagado por el suministro entregado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La CEL efectuará los pagos en un plazo de treinta (30) días después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por el Administrador del Contrato, en el departamento de Tesorería ubicado en el 1º nivel de Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL en día lunes o jueves.

b) **CONDICIONES DE PAGO**

La CEL pagará el monto del contrato mediante pago directo de la manera siguiente:

1. Se tomará de base la notificación de precios remitida por la contratista, la cual deberá incluir el precio del galón de combustible Diesel, puesto en el lugar de entrega, sin IVA, Fovial ni Cotrans. La CEL tomará de referencia el precio publicado por el Ministerio de Economía, a través de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, para la fecha en que se suministrará el combustible conforme a las zonas geográficas de la república, siendo estas:
 - Zona Occidental: Central Hidroeléctrica Guajoyo.
 - Zonal Central: Central Hidroeléctrica Cerrón Grande.
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre.
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre.
2. Los pagos se realizarán conforme a las entregas parciales, mediante la presentación de un (1) original y triplicado del comprobante de crédito fiscal y una (1) copia del acta de recepción a conformidad del Guardalmacén o Auxiliar del Guardalmacén y del Superintendente o en su defecto el Ingeniero de turno de la Central Hidroeléctrica en la que realice la entrega; ambos debidamente firmados y sellados; además en dicho documento la contratista anotará el número de contrato y números de marchamos. El Guardalmacén entregará a la contratista el acta de recepción correspondiente.

Para el primer pago, la contratista deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 8º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, domiciliada y aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo AN-7.1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, la garantía siguiente en Dólares de los Estados Unidos de América:

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, ésta deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía consistirá en una fianza y se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI - FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 9º.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Será obligación de la contratista que los camiones tanques, dispongan del equipo de bombeo adecuado para la descarga en los tanques de consumo privado de la CEL.

La contratista se obliga a efectuar la entrega del suministro de aceite diesel en camión tanque, independientemente de la ruta de acceso que utilice.

El procedimiento para realizar una entrega se define a continuación:

1. El requerimiento lo hará el Jefe del Departamento de Apoyo Administrativo, por medio de una carta dirigida a la contratista ya sea por correo electrónico o fax, donde solicitará la cantidad de galones e indicará el destino y fecha de la entrega (al menos con tres días de anticipación).

2. La contratista a través de correo electrónico notificará el precio del galón de combustible Diesel, puesto en el lugar de entrega, sin IVA, FOVIAL ni COTRANS.
3. El Analista de Materiales e Importaciones coordinará la recepción solicitando apoyo a las dependencias que participan en la gestión.
4. El motorista del camión tanque o delegado de la contratista, presentará ante el Guardalmacén de la central, la documentación siguiente:
 - a. Original o copia de Acta de Calibración emitida al vehículo que transporta combustible vigente.
 - b. Original o copia de Certificado de Análisis de Calidad de Combustible a entregar, emitido por la petrolera que suministra el combustible o la Refinería Petrolera Acajutla, Ltda. de C.V.
 - c. Original o copia del conocimiento de embarque (Bill of Lading) emitido por la petrolera que suministra el producto, el cual indica fecha y hora en que se efectuó la carga; equipo, transportista y motorista que recibe la carga; nombre del producto, código, galones y temperatura del producto cargado.
 - d. Copia del documento de transporte, que deberá cumplir lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y contendrá como mínimo:
 - Identificación de los materiales a transportar: CLASE Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.
 - Número de identificación
 - Tipo
 - Cantidad
 - Medio de transporte con su placa y nombre del motorista.

De toda la documentación solicitada, el guardalmacén se quedará con una copia.

5. El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, verificará que el camión tanque que se hace presente, cuente con las autorizaciones para el transporte de combustible, emitidas por Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cuerpo de Bomberos de El Salvador y la Dirección General de Transporte Terrestre, del Viceministerio de Transporte, de acuerdo a la documentación remitida por el Departamento Apoyo Administrativo.
6. El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, verificará la cantidad de combustible en el tanque de la CEL, ejecutando medición física del nivel, antes y después de realizar la descarga.

7. El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, verificará los números de control de los marchamos (Sellos de seguridad) del camión tanque que transporte el combustible, los cuales deberán detallarse en el documento de cobro correspondiente.
8. El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, en presencia del motorista del camión tanque o delegado de la contratista, realizará la medición y pruebas de contaminación al combustible transportado en el camión tanque de la contratista, para evidenciar la cantidad y calidad del combustible suministrado.
9. En el caso que todo esté acorde a lo requerido, el Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, elaborará y firmará a satisfacción el Acta de Recepción y firmará el comprobante de pago correspondiente emitido por la contratista, en caso de discrepancia en los documentos se tratará de solventar la situación. No se procederá con la recepción del combustible, de no coincidir los números de los marchamos (sellos de seguridad) físicos con los detallados en el comprobante de pago correspondiente o si se determina la existencia de agua y/o sedimento en alguno de los compartimentos del camión tanque que de acuerdo a las especificaciones para combustible aceite diesel del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.17:13; el porcentaje máximo permitido es del 0.05%.
10. El delegado de la contratista, presentará al Analista de Materiales e Importaciones el comprobante de pago correspondiente y Acta de Recepción con las firmas pertinentes, con el propósito de efectuar el respectivo registro e iniciar el proceso de pago.
11. El delegado de la contratista procederá a tramitar el pago del suministro, según lo establecido en la cláusula artículo 7°.-FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del contrato.

ARTÍCULO 11°.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

La contratista tomará todas las precauciones necesarias para la prestación de los servicios en la seguridad de las personas y bienes, debiendo cumplir con todos los requisitos aplicables de las leyes de seguridad y demás leyes aplicables de El Salvador.

En una emergencia que afecte la seguridad de personas o bienes o que pusiere en peligro la propiedad adyacente, la contratista sin instrucciones especiales, o autorización del administrador del contrato, procederá a discreción suya a tomar las medidas pertinentes para evitar la amenaza de pérdida o daño.

La contratista exigirá al transportista, dotar del equipo de seguridad y de protección personal, al camión y empleados que participen en la entrega y descarga del combustible; tales como extintor como mínimo de 20 libras de capacidad de polvo químico seco tipo

ABC, recipientes para toma de muestras y/o vaciado de ductos, calzado de seguridad, guantes, lentes y casco. Si el transportista no cuenta con los equipos mencionados, la CEL puede suspender la ejecución de los servicios contratados sin responsabilidad para ella.

En casos de daños causados a personas particulares o bienes de terceros, la contratista responderá directamente.

ARTÍCULO 12°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 13°.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14°.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 15°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16º.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17º.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19º.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Adalberto Velásquez Solano, Jefe Departamento Apoyo Administrativo.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4º. PLAZO DEL SUMINISTRO, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del suministro;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 20º.- VARIACIONES EN LOS PRECIOS

Los precios del combustible a granel en camión tanque, podrán sufrir variaciones en el mercado, por lo que se tendrá como referencia, la publicación de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, decretos gubernamentales y acuerdos en

el Ramo de Economía. Para ese efecto, se tomarán como base los componentes que sean aplicables de la estructura de precios de los combustibles vigentes a la fecha de la firma del contrato. Si dicha estructura fuese modificada por el Ministerio de Economía, la contratista y la CEL, de común acuerdo, harán los ajustes pertinentes en los precios contratados.

En ningún momento, la contratista podrá suspender el suministro de combustible a granel en camión tanque cuando ocurra una variación en los precios.

ARTÍCULO 21°.- TRANSPORTE DEL ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE

El transporte del Aceite Diesel a granel será responsabilidad de la contratista, quien deberá cumplir con lo establecido en los artículos. 13 y 15 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y sus reformas. Adicionalmente, deberá cumplir con lo contemplado en los artículos. 43 y 49 del Reglamento de la Ley antes mencionada; artículo 31 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; artículo 48 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, artículo 49 del Reglamento General de Transporte Terrestre.

ARTÍCULO 22°.- SUBCONTRATISTAS

La contratista, únicamente podrá subcontratar el servicio de transporte del combustible a granel en camión tanque.

Si durante la ejecución del suministro, se identifica que el subcontratista no es aceptable para la CEL, se notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas pertinentes.

La contratista sólo podrá subcontratar, a personas naturales y/o jurídicas, cuando éstas no estén impedidas e inhabilitadas para contratar. Todos los subcontratistas a emplear en el suministro estarán sujetos a la aprobación de la CEL.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

Si la contratista pretendiera sustituir a subcontratistas propuestos en su oferta durante la ejecución del contrato, deberá someterlo a aprobación de la CEL, solicitándolo al administrador del contrato, con cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando las razones por las cuales se ve obligado a realizar dicho cambio, El administrador del contrato de la CEL resolverá y notificará al oferente ganador si procede o no su solicitud.

Si durante el plazo de la garantía del suministro se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito y lo rechazará, debiendo la contratista reponerlo, de lo contrario la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 26°- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando el suministro especificado en el contrato haya sido recibido, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

Para el suministro de combustible a granel en camión tanque, en el momento previo a la descarga del producto en los tanques de almacenamiento de la CEL ubicados en las Centrales Hidroeléctricas y antes que el combustible pase de las mangueras del camión a la tubería que lleva a los tanques, la CEL procederá a ejecutar mediciones de los niveles de combustible en los compartimientos de los camiones cisternas con base a las actas de calibración que obligatoriamente debe presentar el motorista del camión al momento de la descarga, así también la CEL deberá verificar que el producto no presente contenido de agua utilizando la pasta de detección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren por cada entrega efectuada.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 27°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período contractual del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 25°.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO y no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, después de efectuarse la última entrega, se levantará el acta de recepción final y se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las inhabilidades e incapacidades contenidas en las cláusulas IL-6 IMPEDIDOS PARA OFERTAR e IL-7 CAPACIDAD PARA CONTRATAR, de las bases de licitación le serán aplicables a los subcontratistas.

ARTÍCULO 23º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del suministro y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE PARA EL AÑO 2017", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 24º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 25º.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que el suministro será proveído de acuerdo con las estipulaciones del contrato y se compromete a sustituir cualquier entrega que no sea de acuerdo al contrato, sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período contractual. El período de garantía será el período contractual.

La contratista correrá con todos los gastos desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución del suministro.

ARTÍCULO 28º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate, y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 29º.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 30º.- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 31º.-JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 31º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 32º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Licenciado Adalberto Velásquez Solano, Jefe Departamento Apoyo Administrativo, al fax (503) 2211-6388; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.
Asunto: contrato No. CEL-5890-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 34/16.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Col. Lomas de San Francisco, Calle "C", No. 19-A, San Salvador, teléfono 2514-1250.

ARTÍCULO 33º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil diecisiete

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

INVERSIONES TOBIÁS, S.A. DE C.V.




JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO




YAHAYRA MARCELA TOBIÁS
REPRESENTANTE LEGAL





La ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, YANIRA UMAÑA CABRERA, notario, de este domicilio, comparece el señor JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal; b) resolución de adjudicación de fecha de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en la cual consta que el Licenciado José Ricardo Zepeda Salguero, recomienda autorizar la adjudicación la Licitación número CEL-LP TREINTA Y CUATRO PLECA DIECISÉIS, a INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, Sociedad Anónima de Capital Variable para el Suministro de aceite diesel a granel en camión tanque para el año dos mil diecisiete, y por otra parte comparece la señorita YAHAYRA MARCELA TOBIAS,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de administradora única de la sociedad "INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero

ocho nueve cinco-uno cero seis-tres; en adelante denominada "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de Constitución de la sociedad, otorgada a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro MIL CIENTO TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades; b) Testimonio de escritura pública de modificación del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Eliseo Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que se modificó la cláusula primera del pacto social, en el sentido de establecer que la sociedad Inversiones Tobías American, Sociedad Anónima era de capital fijo y se modifica a capital variable y la cláusula quinta capital social del pacto social; c) El testimonio de la Escritura Pública de modificación de la Sociedad antes relacionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios de la notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que dentro de su finalidad están comprendidos actos como el presente, la administración de la Sociedad corresponde al administrador único propietario, quien tendrá la representación judicial o extrajudicial y el uso de la firma social, quien será electo por un periodo de siete años; d) Certificación de la credencial de elección de administrador único propietario extendida el día treinta de mayo del dos mil catorce, por medio de la cual consta que según acta número cincuenta y uno de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada el día treinta de mayo del dos mil catorce, en el punto primero se eligió a la señorita Tobías como administradora única propietaria para el periodo comprendido entre el treinta de mayo de dos mil catorce al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, inscrita dicha credencial al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día doce de junio del dos mil catorce, personería que aún se encuentra vigente; y en las calidades antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO OCHO NUEVE CERO-S, que consta de treinta y tres artículos y , el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como

los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga al "SUMINISTRO DE ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "Objeto del Contrato".

Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notaria, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Large handwritten signature]



Umana Cabrera
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

